

Y probablemente no sea favorable al Ecuador

Se viene la sentencia en arbitraje de la OXY

< POR MARÍA DE LA PAZ VELA >



El Gobierno ecuatoriano decidió la declaratoria de caducidad del contrato de la empresa Occidental Petroleum Corporation el 15 de mayo de 2006. Dos días después, la empresa presentó una demanda de arbitraje internacional ante el Ciadi, organismo de resolución de controversias de inversionistas de los Estados miembros del Banco Mundial. El Ecuador aceptó el arbitraje y está por salir un laudo. Analistas que han seguido cada paso del proceso presumen que sería contrario a los intereses del Estado ecuatoriano y que el Ecuador se vería abocado a una sentencia condenatoria de alrededor de \$ 3.200 millones. GESTIÓN entrevista a quienes jugaron un rol protagónico en su momento, uno impulsando la caducidad para la estricta aplicación de la jurisdicción nacional (Augusto Tandazo) y otro oponiéndose (el ex presidente de la asociación de las empresas hidrocarburíferas, René Ortiz). La Procuraduría explica el estado de la cuestión. El ex ministro que declaró la caducidad (Iván Rodríguez) no respondió las preguntas que le enviamos y GESTIÓN no pudo ubicar en EEUU a un portavoz de Occidental, que cerró sus oficinas en el Ecuador.

Ilustración: Francisco Galdraga.

La compañía Occidental operaba en el Ecuador bajo un “contrato de participación”, firmado el 21 de mayo de 1999, durante el Gobierno de **Jamil Mahuad**, para exploración y explotación petrolera del Bloque 15 y de los llamados campos unificados Edén-Yuturi y Limoncocha.

Su producción superaba los 100 mil barriles por día (bpd) entre 2004 y 2006 (Gráfico 1) y a la fecha en que se declaró la caducidad se estimaba que la empresa había invertido más de \$ 1.000 millones.

Contra orden expresa del directorio de Petroecuador de años previos, el contrato fue firmado sin cláusula de reajuste de precios. Eso sí, establecía que se sujetaba a toda la jurisdicción ecuatoriana. Además, se puso cláusulas expresas para indicar que, de incurrir en las causales previstas por la Ley de Hidrocarburos, podía darse la caducidad del contrato, que implicaba la reversión de la concesión al Estado sin ningún pago ni indemnización.

El artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos dice: “La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato serán nulas... si no precede autorización del ministerio del ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad”. El contrato es ley para las partes y, además, reconoce la jurisdicción ecuatoriana.

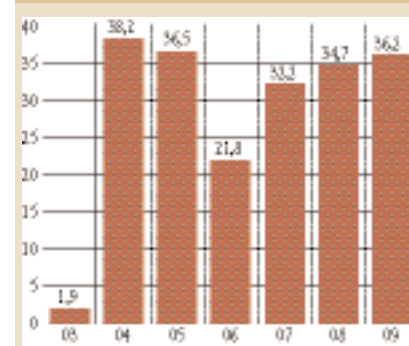
Los documentos revisados por GESTIÓN en esta investigación muestran que, con fecha 1 de octubre de 2000, se firmó un acuerdo de *Farmout* entre Occidental y City (más tarde AECI y Encana), mediante el cual la primera transfirió a la segunda 40% de la participación de derechos y obligaciones en el Bloque 15.

El documento de *Farmout* —que significa “cesión de derechos”— no deja duda sobre el hecho de que se perfeccionó la transacción, algo que la compañía niega. Además, hay otro documento que es el contrato de operación conjunta, el *Joint Operating Agreement* (JOA), firmado entre Occidental y City Investment Company Limited, que es consecuencia del contrato de *Farmout*.

GESTIÓN pudo verificar en los documentos que, en ninguna parte de los acuerdos, se habla de que la transacción está sujeta a la aprobación del Gobierno del Ecuador o del ministerio del ramo, autorización que requerían para perfeccionar la transferencia, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos del Ecuador. Y la falta de autorización era causal de caducidad de acuerdo al contrato y a la ley respectiva.

La cláusula 20 del contrato habla del arbitraje como mecanismo de solución de controversias y pone como excepción de arbitraje el caso de una caducidad.

GRÁFICO 1
LA PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 15 Y CAMPOS UNIFICADOS EN MANOS DE OCCIDENTAL Y DE PETROAMAZONAS (EN MILLONES DE BARRILES POR AÑO)



FUENTE: PETROECUADOR.

Una auditoría interna de Petroecuador, firmada por el ex presidente de Petroecuador¹ **Carlos Pareja Yanuzze-li** y sus técnicos, recomendaba la caducidad. En 2005, cuando se analizaba esta cuestión, Occidental argumentó que había enviado una carta al Ministerio de Energía solicitando el permiso y que esta cartera no le había respondido. Por lo tanto, dijo la empresa, en aquel momento, se lo interpretó como silencio administrativo, es decir, un sí.

Ante la situación, finalmente el ministro de Energía y Minas a la fecha, Ing. **Iván Rodríguez**, dictó la caducidad del contrato con Occidental, el 15

¹ Actual viceministro de Hidrocarburos en el Ministerio de Recursos No Renovables.

de mayo de 2006, aunque en ocasiones previas él había señalado que tal hecho afectaría la inversión extranjera y la seguridad jurídica del país.

El 17 de mayo de 2006, la empresa Occidental planteó una demanda de arbitraje ante el Centro Interamericano de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi), acogiéndose al Tratado Bilateral de Inversiones vigente entre el Ecuador y EEUU, que había sido firmado en agosto de 1993 y entrado en vigor en mayo de 1997. La legislación internacional se impuso frente a la nacional.

Ya en julio de 2004, la empresa Occidental había obtenido un fallo favorable en un arbitraje, mediante el cual se condenó a que el Ecuador compensara en \$ 75 millones a la empresa por concepto de devolución del IVA a las exportaciones petroleras. Solo tras este fallo desfavorable, el Gobierno estudió el tema de la cesión de 40% de la participación a Encana que había sucedido años antes. De ahí que Occidental lo tomó como retaliación.

Laudo en contra (o a favor) y qué hacer con él

Si el laudo fuese en contra del Ecuador, y hay analistas que lo consideran probable, la indemnización consideraría el monto de la demanda de Occidental menos la deducción de daños que argumenta el país, en grueso unos \$ 3.200 millones. Si el laudo fuese a favor, el pago se haría por el monto que el Ecuador reclama, \$ 380 millones. Sobre el resultado se argumenta que haber aceptado el arbitraje —que el contrato niega expresamente en el caso de la caducidad— era de por sí ponerse en desventaja, pues un fallo puede ser a favor o en contra. Y que las empresas tienen peso político a la hora de influir en la justicia internacional. También se dice que —en términos de la legislación internacional— la terminación del contrato suena desproporcionada frente a las faltas de la empresa señaladas por el país, legislación que favorece indemnizar frente a la falta de proporcionalidad del castigo.

EL ESTADO DE LA CUESTIÓN, EXPLICADO POR LA PROCURADURÍA “LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL NACE DEL TRATADO BILATERAL DE INVERSIONES Y NO DEL CONTRATO”

Dr. Álvaro Galindo, director nacional de Patrocinio Internacional de la Procuraduría General del Estado

El procedimiento ya ha terminado la fase de argumentación de las partes. Las fases de un litigio de este tipo son: medidas provisionales, jurisdicción, responsabilidad, cuantificación de daños y fondo. El tribunal internacional se declaró competente a base de la cláusula de solución de controversias del Tratado Bilateral de Inversión, que opera bajo las reglas del Ciadi y eligió Washington como sede —por conveniencia de las partes—, sede que no tiene ningún efecto jurídico para el laudo.

Hubo una **primera fase de medidas provisionales** al inicio del procedimiento. Tan pronto se presentó la solicitud de arbitraje el 17 de mayo de 2006,

Oxy pidió medidas provisionales contra el país para que se le devolviera el Bloque 15 hasta que el tribunal resolviera el arbitraje. Esas medidas fueron rechazadas por el tribunal que dijo que no existía en ese momento opción de que a la compañía se le restituyeran los derechos sobre el Bloque 15 y no podía aceptar que el Ecuador tuviera una limitación frente a la operación del bloque. El tribunal iba a resolver únicamente sobre una eventual futura compensación.

La **segunda fue la fase de jurisdicción** en la que el país, bajo el convenio Ciadi, presentó excepciones a la jurisdicción del tribunal. El Ecuador argumentó que la caducidad como figura jurídica del derecho ecuatoriano no podía ser decidida a través de un arbitraje internacional, ya que el contrato que vincula a las partes preveía expresamente que la caducidad no era objeto de arbitraje internacional.

El tribunal, entre sus argumentos, dijo que el arbitraje no se lleva adelante bajo el contrato, sino bajo el Tratado Bilateral de Inversiones (TBI), bajo el cual cualquier acuerdo de inversión podrá ser objeto de un arbitraje en el marco del convenio Ciadi. El tribunal llegó a la conclusión de que el contrato no lo limita para decidir los temas resultantes de la caducidad decretada por el Ecuador. Esa decisión vino acompañada de la otra, de no restituir a Oxy la operación, pero sí entrar a ver si existe derecho a una compensación. El tribunal desechó todas las excepciones presentadas por el Ecuador en la fase de jurisdicción y, al hacerlo, abrió la **fase para discutir el fondo de la controversia**, en 2007.

En la **fase de responsabilidad**, el tribunal fijó un calendario paralelo para discutir dos temas: responsabilidad y daños. Lo que logra el país es que el tribunal decida que va a correr el calendario del tema de daños para dar la oportunidad a las partes de discutir si existía una responsabilidad por parte del Estado ecuatoriano bajo el TBI. Luego de culminar las discusiones sobre la fase de responsabilidad, a mediados de 2009, el tribunal dijo que no alcanzaba a resolver el tema de responsabilidad del Estado. Sin embargo, en noviembre de 2009 se dio la **audiencia de daños** por considerarla necesaria. El Ecuador fue a esa audiencia, bajo la premisa de que el Estado no tiene responsabilidad —incluso bajo el TBI—, pero sin perjuicio de ello y por la disposición del tribunal, se presentó la argumentación técnica económica financiera de cuál sería esa cuantificación de daños si los hubiera (*Recuadro 1*).

Para el Ecuador es la compañía la que le perjudicó por haberla engañado al transferir derechos económicos del contrato sin autorización previa, no entregar información oportuna y bloquear los sistemas informáticos para el manejo del Bloque 15.

Con la audiencia de alegatos de cierre de daños —en febrero de 2010—, culminaron las actuaciones. Ahora las partes esperan que el tribunal arbitral tome una decisión definitiva sobre el caso. Esa decisión podría esperarse para el segundo semestre de 2010.



Soledad Méndez

Según la Procuraduría, las leyes tienen en consideración que, tras un laudo, hay varios escenarios. El convenio Ciadi prevé en su artículo 52 la posibilidad de pedir la anulación, para la cual determina cinco causales. Así mismo, en teoría, se puede conversar y negociar el cumplimiento del laudo, pero no hay lugar a apelación.

En el caso específico de Occidental, hay que esperar que el tribunal dicte su laudo lo que podría ocurrir en el segundo semestre del año. El equipo de la defensa tendrá que analizar el contenido de la decisión, luego tomará las medidas necesarias, dijo Galindo.

El Estado no puede adelantarse y tendrá que estudiar si existe una causal de anulación o no. La conducta del Estado ha sido buena y ha cumplido sus obligaciones en casos de arbitraje: el país pagó la compensación ordenada por el tribunal de arbitraje en el caso del IVA petrolero reclamado por Oxy; así mismo, el Estado cumplió sus obligaciones en el caso Duke Energy Electroquil.

Para **René Ortiz**, el fallo es final, no tiene apelación posible y debe ser cumplido tal como se emita.

En cambio, a criterio de **Augusto Tandazo**, en caso de un laudo no favorable al Estado, se debe pedir la nulidad: “el Tratado de Nueva York dice que se puede pedir el recurso de nulidad de un laudo arbitral cuando este ha sido dictado contra la normativa del orden jurídico de un país: en este caso contra el contrato y contra la Ley de Hidrocarburos, como se prueba en la argumentación jurídica (ver entrevista)”. Pero, ¿dónde va a interponer la Procuraduría el recurso de nulidad? En París. “No se van a atrever a proponer que se haga aquí”, dice Tandazo. Aun si el fallo fuese en contra del país, el Estado ya ganó con la caducidad, dijo el experto. Su cálculo considerando mínimos: 90.000 barriles por día (un promedio bajo), por cuatro años (mayo 2006 a mayo 2010), a \$ 80 por barril (promedio del período), menos 15% de costo operativo, le quedaron al país unos \$ 8.000 millones, en lugar de recibir los \$ 15 por barril fijos que recibía antes de la caducidad.

RECUADRO 1

LA DEMANDA DE OCCIDENTAL ES POR \$ 3.600 MILLONES

La compañía estima en \$ 3.600 millones los daños producto de la caducidad del contrato. De igual manera, el Estado ecuatoriano —para acompañar su argumento y soportar su defensa ante el tribunal— tuvo la oportunidad de presentar el informe de un experto en materia de daños, demostrando por qué lo que Occidental cuantifica es equivocado y cuáles son las sumas en que podría el tribunal llegar a concluir que puede ser indemnizada la compañía, sin perjuicio de que —como Estado— sostiene que es la compañía la que debería compensarlo y no al revés, según explicó **Álvaro Galindo**.

La contrademanda proveniente del Ecuador está en \$ 380 millones, según la Procuraduría. La valoración surge de las siguientes razones: si la compañía hubiese tenido un derecho para continuar operando el Bloque 15, hubiera tenido que pagar la Ley 42 por todo el resto de ese contrato. Tiene una culpa compartida con el Estado ecuatoriano, porque esa compañía escondió información al Estado. La compañía, al transferirle derechos a un tercero, Encana [luego de comprar a City], no tiene derecho a ser compensada en ese 40% que reclama, puesto que la declaratoria de caducidad se apegó al derecho ecuatoriano y al contrato, según los argumentos de la Procuraduría. Este es uno de los conflictos que maneja la Procuraduría. La defensa del Estado maneja 15 casos de arbitraje del Ecuador con algún inversionista, de los cuales 14 son contra el Estado (*Cuadro*) y en uno este es el que demanda. Hay otros seis arbitrajes notificados: uno de una farmacéutica y cinco de minería o hidrocarburos. El nivel de conflictividad ha subido respecto a Gobiernos anteriores.

A FAVOR DE LA CADUCIDAD

**“LEX, DURA LEX:
PROBADA LA TRANSFERENCIA NO AUTORIZADA
SOLO CABIA LA CADUCIDAD”**

Dr. Augusto Tandazo, analista de temas petroleros

Ante una infracción que comete una empresa contra norma expresa de la ley, no cabe ningún tipo de negociación sino aplicar la sanción que prevé la ley para la infracción. El artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos vigente a la fecha dice que es causal de caducidad de un contrato transferir derechos y obligaciones del contrato sin autorización del ministerio del ramo. Lo único que había que discutir, entonces, era si esa transferencia se había hecho o no a espaldas del Gobierno ecuatoriano para determinar si se aplicaba la caducidad prevista en la ley y firmada en el contrato.

La compañía alegó expropiación, confiscación —por conveniencia— pues estas figuras traen indemnizaciones

posteriores, mientras que la figura jurídica de la caducidad contractual es totalmente diferente y excluye compensación económica. No puede una compañía, a la que se le declara la caducidad contractual, decir que le



Janier Espinosa

15 DEMANDAS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL QUE INVOLUCRAN AL ESTADO MANEJA LA PROCURADURÍA (AL 26 DE ABRIL DE 2010)

Actor	Demandado	Reglas	Notificación controversia	Notificación Arbitraje	Caso	Cuanfía	Abogado del actor
GLOBALNET - Únete Telecomunicaciones S.A. y Clay Pacific S.R.L	REPÚBLICA DEL ECUADOR	UNCITRAL	15-Jul-08	10-Jun-09	No se ha asignado número	Por determinar	Freshfields Bruckhaus Deringer - Moreno Baldivieso
ULYSSEAS INC.	REPÚBLICA DEL ECUADOR	UNCITRAL	17-Nov-08	8-May-09	PCA No. 2009-19	Por determinar	
CHEVRON II - CHEVRON TEXACO CORPORATION y TEXACO PETROLEUM COMPANY	REPÚBLICA DEL ECUADOR	UNCITRAL	11-May-06	21-Dic-06	AA277	\$ 1.605 millones	King & Spalding
CHEVRON III - CHEVRON TEXACO CORPORATION y TEXACO PETROLEUM COMPANY	REPÚBLICA DEL ECUADOR	UNCITRAL	9-Oct-07	23-Sep-09	PCA No.2009-23		Jones Day
INJUCTION MOTION IN THE CASE CAPTIONED REPUBLIC OF ECUADOR V. CHEVRON CORP. AND TEXACO PETROLEUM CO., NEW YORK, 09 CV 9958	CHEVRON CORP. AND TEXACO PETROLEUM CO.	LEY FEDERAL US			DISTRITO SUR NEW YORK, 09 CV 9958	Indeterminada	
REPÚBLICA DEL ECUADOR	COLOMBIA	CIJ					
MCI POWER GROUP L.C. y NEW TURBINE INC. (procedimiento de anulación del laudo) [Appleton & Associates - Astigárraga Davis Mullins & Grossman P.A.]	República del Ecuador [Cabezas y Wray]	CIADI			ARB/03/06	\$ 75 millones	Appleton & Associates - Astigárraga Davis Mullins & Grossman P.A.
OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION y OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY	REPÚBLICA DEL ECUADOR	CIADI	No hubo	17-May-06	ARB/06/11	\$ 3.300 millones	Deveboise & Plimpton LLP
MURPHY EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY	REPÚBLICA DEL ECUADOR	CIADI	29-Feb-08	3-Mar-08	ARB/08/04	\$ 185'466.041 millones (monto a ser actualizado)	King & Spalding
BURLINGTON RESOURCES INC.	REPÚBLICA DEL ECUADOR	CIADI	28-Nov-07	21-Abr-08	ARB/08/05	Ley 42 y Expropiación	Freshfields Bruckhaus Deringer
PERENCO ECUADOR LIMITED	REPÚBLICA DEL ECUADOR Petroecuador	CIADI	17-Oct-07	30-Abr-08	ARB/08/06	\$ 440 millones +intereses+costas. Con la posibilidad de reforma de la demanda.	Deveboise & Plimpton LLP
REPSOL YPF ECUADOR y otras (CONSORCIO BLOQUE 16)	REPÚBLICA DEL ECUADOR Petroecuador	CIADI	12-Nov-07	11-Jun-08	ARB/08/10	\$ 417,9 millones (monto a ser actualizado).	Freshfields Bruckhaus Deringer
VARADEROS Y TALLERES DURÁN VATADUR S.A.	REPÚBLICA DEL ECUADOR	CIAC	No hubo	27-Sep-06	50 181 T 00413 06	\$ 398 millones	Osiris Sánchez, Calixto Vallejo, Carlos Arosemena
CORPORACIÓN QUIPORT S.A.	REPÚBLICA DEL ECUADOR	CIADI	12-Ago-09	30-Dic-09	09-34950CA09	Por determinar	Osiris Sánchez, Calixto Vallejo, Carlos Arosemena
ECUADOR (presentó Demanda AGD) 29/04/09	William y Roberto Isaías Dassum	Corte Florida					

FUENTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO INTERNACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Abogado del Ecuador	Estado
Dechert LLP	Globalnet presentará su demanda en junio.
	El caso se encuentra en etapa de jurisdicción.
Winston & Strawn	Recibido laudo parcial. Pendiente laudo final sobre daños.
Winston & Strawn	El Tribunal de arbitraje está constituido.
	Apelación en curso.
	Colombia presentó el 29 de marzo de 2010 contestación a la demanda.
Cabezas & Wray	
Squire, Sanders & Dempsey Dechert LLP	Se espera la decisión del Tribunal sobre responsabilidad.
Foley & Hoag (Medidas Provisionales) Winston & Strawn LLP	Se concluyó la etapa de jurisdicción.
Dechert LLP	Se espera para la decisión de jurisdicción.
Dechert LLP	Proceso suspendido por renuncia del presidente del tribunal. Audiencia de jurisdicción por definirse.
Winston & Strawn	Repsol presentó su memorial el 17 de diciembre de 2009, el Ecuador deberá responder el 17 de junio 2010.
Baker Botts	Laudo ordena que el Estado pague a Viatadur \$ 600.000 y no \$ 398 millones como demandaban.
Baker Botts	Arbitraje suspendido por acuerdo de las partes.
	El 22 de junio de 2009, los hermanos Isaías por medio de sus abogados contestaron la demanda y presentaron una reconvencción contra la Agencia de Garantía de Depósitos.

expropiaron o le confiscaron, pues al firmar el contrato reconoció la figura jurídica de caducidad, incluida en la cláusula 16: “la transferencia de este contrato o la cesión a terceros de los derechos provenientes del mismo, deberán ser autorizadas por el ministerio del ramo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes. De manera especial se cumplirán las disposi-

ciones previstas en el Art. 79 de la Ley de Hidrocarburos”.

La compañía se mostró sorprendida de la existencia de la figura de caducidad y han tratado de hacer aparecer como un “acto salvaje” y ajeno a la ley, cuando está plenamente sustentado en el derecho administrativo de todos los países y en la Constitución de 1998, bajo la cual se firmó el contrato.

EN CONTRA DE LA CADUCIDAD “LA CADUCIDAD SE DICTÓ POR UNA CESIÓN DE DERECHOS QUE NO SE MATERIALIZÓ”

René Ortiz, analista petrolero y ex presidente ejecutivo de AIHE

La controversia entre el Gobierno del Ecuador y la compañía Occidental sobre el Bloque 15 y los campos unificados nace como resultado de una retaliación por parte del Gobierno frente a un laudo arbitral que perdió Petroecuador en el caso del IVA petrolero. Esta fue la impresión de Occidental y de la Asociación de la Industria Hidrocarburífera del Ecuador (AIHE).

El Gobierno acusó a la empresa Occidental en su demanda por tres motivos: **1.** cesión de 40% de derechos y obligaciones en el Bloque 15 a la compañía Encana; **2.** reincidencia en infracciones de carácter técnico; y **3.** falta de inversión. La compañía aseguró que hizo una operación tipo *Farmout* comprendida en dos partes: **1.** de adquisición de derechos; y **2.** materialización de la cesión de derechos condicionada a la autorización del ministerio del ramo, la cual, según la empresa, no se cumplió, o sea que no se perfeccionó la transferencia. En sendos informes presentados antes de la declaratoria de caducidad, Occidental desvaneció todos los cargos, sosteniendo que la cesión no se materializó; que las infracciones técnicas fueron corregidas y que sí invirtió.

El Gobierno tomó la decisión política de declarar la caducidad unilateralmente, cuando “Petroecuador había presentado un informe que admite que la compañía Occidental tiene la razón”. La compañía reaccionó y demandó al Gobierno por tomar una decisión inapropiada, desproporcionada y confiscatoria. La administración de justicia del Ecuador podría haber

abordado la controversia, pero probablemente tomaría años resolverla.

Con esta controversia las partes decidieron ir al arbitraje. La alternativa es el arbitraje establecido en el contrato, en el Tratado de Protección de Inversiones con EEUU y en la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes.

Tras cuatro años de litigio, es probable que el tribunal arbitral esté cerca de terminar el proceso y emitir un veredicto, que es final. El laudo definirá si la declaratoria de caducidad del contrato fue justa, legal, proporcional en función de los perjuicios económicos y sociales que se habrían causado al contrato, al Gobierno y al Estado. Si fuese favorable a Occidental, puede incluir la devolución del bloque o el pago de indemnizaciones. Si fuese favorable al Gobierno, ha terminado ahí el juicio y el Gobierno continúa con la operación del Bloque 15.

Augusto Ordóñez



Entonces, hay base jurídica para la caducidad.

En segundo lugar, los acuerdos de *Farmout* y de Operación o JOA, firmados entre Occidental y City el 1 de octubre de 2000, prueban que la transferencia de 40% de participación se perfeccionó. El artículo 2 del JOA señala que el contrato entra en vigencia a la fecha de la firma. Además, City le pagó a Occidental y la transacción se registró en la United States Securities Exchange Commission. Por tanto, la empresa violó la cláusula 16 del contrato, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos e incurrió en la causal N° 11 de caducidad del contrato estipulado en el artículo 74 de la ley.

En la cláusula 20 del contrato, la caducidad se exceptúa del arbitraje. La cláusula 21.4 señala que “en caso de que haya arbitraje, será realizado e instalado en la ciudad de Quito”. ¿Por qué fuimos a parar en Londres para el arbitraje del IVA petrolero y en París para tratar el tema de la caducidad? ¿Por qué el ex procurador **Javier Díaz Garaicoa** aceptó que vayamos a París? Él seguramente explicará que se pusieron de acuerdo entre las partes para llevar el arbitraje a otra ciudad y que no hay objeción para hacerlo. Pero él tenía que defender al país. Si nos ganasen en el laudo con Occidental, ¿ante quién interpondrá la nulidad la Procuraduría? Ante la Corte de Justicia de París, porque es el país donde se ejecuta el laudo el que resuelve sobre la nulidad. Por eso es una desventaja llevar el arbitraje fuera del país. Si hubiese sido en Quito —como dice el contrato—, cualquier paso posterior lo tendrían que dar ante la Corte de Justicia del Ecuador. El arbitraje es un litigio privado que de internacional solamente tiene que los jueces designados se reúnen fuera del país. Afuera consideran el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones, que no regía para la fecha. Nunca he estado de acuerdo con el arbitraje por las razones jurídicas que he sustentado, ni con las personas que actuando por el Estado facilitaron que este arbitraje se diera. **■**

FLACSO: OPORTUNIDADES DE MAESTRÍA EN EL ECUADOR

Uno de los fundamentos del crecimiento económico y del desarrollo personal y nacional es la educación. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador, abre sus puertas a estudiantes interesados en realizar una maestría de alto nivel en Ciencias Sociales. El período académico 2010-2012 inicia en octubre. Flacso combina alternativas de financiamiento con excelencia académica de programas y profesores especializados en los distintos campos de las ciencias sociales.

Para esta nueva etapa, Flacso cuenta con una amplia oferta de programas de posgrado:

- Antropología
- Antropología Visual y Documental Antropológico
- Centralidad Urbana y Áreas Históricas
- Ciencias Políticas
- Comunicación
- Desarrollo Local y Territorial
- Desarrollo Territorial Rural
- Economía del Desarrollo
- Economía Ecológica
- Economía y Gestión Empresarial
- Estudios Socioambientales
- Género y Desarrollo
- Gobernanza Energética
- Políticas Públicas

- Negociación y Cooperación Internacional
- Seguridad y Derechos Humanos
- Sociología

Flacso cuenta con un equipo de profesores de calidad de planta. Muchos de ellos obtuvieron su doctorado y maestría en prestigiosas universidades de Europa, Estados Unidos y América Latina. Además, cuenta con el apoyo de profesores invitados y asociados a los programas de posgrado.

Pero, ¿cómo financiar los estudios? Flacso tiene un programa de becas y de apoyo financiero para los estudiantes admitidos y para aquellos que se destaquen por su excelencia académica. La política de apoyo económico contempla: estipendios mensuales, descuentos de hasta 50% en la colegiatura, crédito educativo, becas para estudiantes de provincias y estudiantes extranjeros.

En 2009, la seriedad y la calidad de la formación del sistema internacional de Flacso fue reconocida por la revista *Foreign Policy*, que posesionó a este organismo como el segundo centro de pensamiento más importante de América Latina. Por otro lado, el *Informe sobre la situación académica y jurídica de las universidades*, elaborado por el Consejo Nacional de Educación Superior, destacó a Flacso, sede Ecuador, como la universidad ecuatoriana con el mayor puntaje ponderado de entre las universidades del país. En definitiva, estudiar allí es una buena alternativa a considerar. **■**

